

**SÉPTIMO INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
SOBRE EL ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE
"AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A."**

I. Introducción

Con fecha 4 de noviembre de 2009 el Juzgado de lo Mercantil dictó Auto acordando, de oficio, la apertura de la fase de liquidación de la mercantil AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. como consecuencia de la falta de aprobación de la Propuesta de Convenio presentada por la deudora. (ex Artº. 124 LC); y también la apertura y formación de la sección sexta, de calificación del concurso, conforme a lo previsto en el art. 163.1.2º LC.

Según se ha puesto de manifiesto en informes trimestrales anteriores, la Administración concursal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148.1 LC, presentó en fecha 23 de junio de 2010 *"un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso"*, esto es, un *'plan de liquidación'*.

Posteriormente, mediante Providencias de fecha 30 de julio, y 7 de octubre de 2010 se dio traslado a la Administración concursal de los escritos de observaciones y alegaciones al plan de liquidación formuladas al amparo del artículo 148.2 de la Ley Concursal. En fecha 26 de octubre de 2010 la Administración concursal presentó escrito informando sobre las mismas.

El Juzgado tuvo por presentado dicho escrito mediante providencia de 18 de enero de 2011, requiriendo asimismo a la administración concursal para que, con carácter previo a resolver sobre el plan de liquidación propuesto, sus alegaciones y observaciones e informe de la administración concursal a las mismas, formulase adición y complemento al plan de liquidación con una opción de liquidación que tomase en consideración:

- i. la doctrina recogida en Sentencia de la sala 4ª-sección 4ª.- del Tribunal Supremo de 09/12/2010 y 13/12/2010
- ii. la individualización e identificación de los bienes afectos a los contratos de compraventa celebrados con clientes,
- iii. la ausencia de fuerza de cosa juzgada en la conformación del activo (STS sala 1ª de 28.09.2010; recurso 612/07)
- iv. con pleno respeto a la cosa juzgada sobre el pasivo concursal que resulte del informe definitivo y sus impugnaciones

La Administración concursal formuló el complemento requerido al plan de liquidación mediante escrito aportado el 16 de febrero de 2011, que se tuvo por presentado por providencia de 2 de marzo de 2011 dándose traslado del mismo a las demás partes por plazo de 15 días para que alegaran lo que su derecho conviniera.

Finalmente, el 5 de mayo de 2011 el Juzgado Mercantil dictó auto aprobando parcialmente el Plan de Liquidación de AFINSA, y resolviendo en el mismo sobre las distintas alegaciones e informes presentados por todas las partes. La parte dispositiva de dicho auto fue publicada en fecha 13 de junio de 2011 en el Boletín Oficial del Estado, y en fechas 1 y 5 de julio en sendos periódicos de tirada nacional de España y Portugal, respectivamente; también ha sido puesta en conocimiento de los afectados a través de la página web de la administración concursal de Afinsa.

Recientemente se notificó a la Administración concursal la Providencia de 10 de junio de 2011 en virtud de la cual se daba traslado de varios escritos presentados por ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DE AFINSA Y FORUN (ADDCAF), FACUA ANDALUCÍA Y FACUA ESPAÑA, JESÚS ABAD MIGUEL Y OTROS, solicitando aclaración del Auto de 5 de mayo, para que alegara lo que a su derecho conviniera. Por escrito de 27 de junio siguiente la Administración concursal informó sobre tales solicitudes de aclaración concordando en la conveniencia de aclarar el alcance del apartado H.1 de la parte dispositiva de la resolución.

II. Las operaciones de liquidación

En razón de las circunstancias expuestas en el apartado anterior, y habiendo sido recientemente aprobado el Plan de Liquidación, mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2011, la Administración concursal ha procedido a iniciar las diferentes tareas encaminadas a la liquidación de los distintos activos, acorde con lo establecido en el referido auto, según se expone a continuación:

1. Enajenación de los inmuebles:

En relación con los inmuebles, el apartado A) de la parte dispositiva del auto de 5 de mayo prevé lo siguiente:

1.- la enajenación de los inmuebles se llevará a efecto libre de cargas por el procedimiento de subasta en sede notarial, con la apertura de plicas presentadas en sobre cerrado al Notario que se designe, previa consignación –sean acreedores, sean terceros o el propio deudor- de aval o depósito o similar, por un importe del 3% en caso de inmuebles de más de un millón de euros (1.000.000.-€) de tasación contenida en el inventario del informe definitivo –que mantuvo las valoraciones del informe provisional- o del 5% en caso de menor valor del precio de salida; aval o depósito que se perdería a favor de la masa como penalización en caso de incomparecencia no justificada del adjudicatario para formalizar la venta y completar el pago dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la adjudicación por el Notario interviniente;

2.- se autoriza a la Administración concursal la facultad de otorgar, en el propio acto de la apertura de las plicas, a los oferentes la posibilidad de superar el mayor precio ofertado por escrito, en cuyo caso se celebraría bajo la fe pública notarial una nueva subasta entre los comparecientes al acto, adjudicándose el lote al mejor concurrente entre ellos;

3.- en función del resultado de la primera subasta, para aquéllos inmuebles que no hubieran sido objeto de adjudicación a ningún postor por no haberse alcanzado el precio mínimo de salida, por la Administración concursal se valorará la conveniencia de llevar a cabo una segunda subasta

